



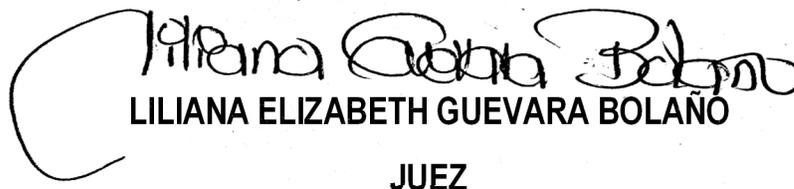
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. La parte actora deberá allegar los documentos que acrediten el agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial en derecho).
2. Adecue las pretensiones propias del proceso declarativo.
3. Allegue las pruebas documentales enunciadas en el acápite respectivo.
4. Allegue el poder que lo faculta para instaurar la acción respectiva.
5. Allegue la certificación que lo acredita al apoderado como practicante de la Universidad católica de Colombia.
6. Aclare el introductorio de la demanda si el señor MAXIMINO PEÑA ALDANA actúa en causa propia o por intermedio del apoderado, según sea el caso adecue de conformidad.
7. Dar cumplimiento a los requisitos de la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 82 del C.G. del P numerales 6, 8,9 y 10

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA